

# EL PATRIMONIO

El patrimonio en Roma es entendido como una universalidad de derechos.

Patrimonio, en el lenguaje usual de los romanos, eran los bienes pertenecientes al padre de familia, denominado “res familiaris”. Significaba, por tanto, potestad y derecho sobre las cosas.

Teniendo el padre de familia un poder sobre todo lo que constituye el grupo familiar, tanto respecto a una mujer (manus) como de sus hijos, en lo que se refiere a los bienes, dicho poder jurídico está representado por el “patrimonium”.

Con los cambios a través del tiempo fue transformándose el concepto de patrimonio en Roma:

1. Bajo la monarquía y la república era un conjunto de bienes pertenecientes a un jefe de familia y que constituye el activo bruto familiar.
2. En el bajo imperio, con la independencia que adquirirían los miembros de la familia, se le conocía como masa de bienes pertenecientes a un hombre libre.

La palabra designa, en la época clásica, todos los derechos activos que pertenecen a una persona y que presentan un valor apreciable en dinero; sea que se trate de derechos de créditos o personales, o derechos reales.

El patrimonio puede traspasarse de una persona a otra en su totalidad, lo que constituye una sucesión universal. Lo que significa que el adquirente, en ciertos casos, ocupa el lugar del antecesor jurídicamente considerado; es decir, recibe el activo y pasivo, dándose por extinguidas las obligaciones que gravan la universalidad.

En Roma, el patrimonio era un hecho constituido por el conjunto de bienes de una persona en un momento determinado.

**Referencia:**

Hanisch, H. (1977). Revista chilena de derecho, ISSN 0716-0747, Vol. 4, Nº 1-6